

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

Fecha de Clasificación: 22/04/2016  
Unidad Administrativa: DELEG. AGS.  
Reservado: 1 A 68  
Período de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: [Firma]

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**000073**

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a al C. [REDACTED] en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número FO-00006-15, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. [REDACTED], en el Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación el C. Ing. Eliseo Cruz Santos, y el C. Biol. Julio César García Zamarripa, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED], levantándose al efecto el acta número FO-00006-15, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil quince.

**TERCERO.-** Que en fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se presentó ante esta Delegación un escrito el cual se encuentra suscrito por el C. [REDACTED], quien pretendía ostentarse como Representante Legal del C. [REDACTED] sin anexar a dicho escrito ninguna documental de la cual se desprendiera la personalidad con la que pretendía comparecer ante esta autoridad.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

A este escrito recayó el acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, en el cual en su punto PRIMERO se previno al C. [REDACTED], para que en un **plazo de 10 (diez) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo, presentara por escrito el original o copia certificada, de los documentos con los cuales se acreditara la personalidad con la cual pretendía comparecer ante esta autoridad el C. [REDACTED], en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Que al C. [REDACTED], le fue notificado con fecha diez de abril de dos mil quince, el acuerdo número **PFFA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección forestal número FO-00006-15, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil quince, se asentaron. Dicho plazo transcurrió del trece de abril al cuatro de mayo de dos mil quince, siendo inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de abril, y primero, dos y tres de mayo de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2014 y los del año 2015, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

**QUINTO.-** Que en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] compareció ante esta Delegación mediante un escrito suscrito por el C. [REDACTED], en el cual hizo las manifestaciones y aportó las documentales que a su derecho convinieron, en relación con los hechos asentados en el acta de inspección forestal número FO-00006-15, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil quince.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFFA/8.5/2C.27.2/0505/2015**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en el cual se tuvo compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con oficio número **PFFA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, así como dando cumplimiento a la prevención que se encuentra contenida en el punto **PRIMERO** de dicho acuerdo, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones que a su derecho corresponden, así como ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000074

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SEXTO.-** Que en fecha seis de noviembre de dos mil quince, se emitió el oficio número PFPA/8.5/2C.27.2/1206/2015, el cual está dirigido a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, por medio del cual se le solicitó diera cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, en el sentido de llevar a cabo visita de verificación de medida, a fin de que se estableciera si el C. [REDACTED], había llevado a cabo las medidas ordenadas.

A este escrito recayó el acuerdo con oficio número **PFPA/8.5/2C.27.2/0128/2016**, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, en el cual se tuvo por presentado el escrito de referencia, compareciendo en contestación al Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio **PFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, por lo cual se tuvo haciendo las manifestaciones y ofreciendo las pruebas que a su derecho convinieron, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales serán analizadas y valoradas en términos de Ley en la presente resolución administrativa.

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0136/2016**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, y notificado por estrados en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se le hizo saber al C. [REDACTED], que de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los autos del Expediente al rubro indicado estaban a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez desahogadas las pruebas exhibidas y a fin de dictar resolución administrativa **presentaran por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, el cual transcurrió del once al trece de abril de dos mil dieciséis, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva, sin que hicieran uso de ese derecho ya que no comparecieron a efecto de formular alegatos.

**OCTAVO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo al C. [REDACTED] mediante acuerdo con número de oficio PFFPA/8.5/2C.27.2/1253/2014, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

I.- Contravenir lo establecido en los artículos 122 segundo párrafo, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que al momento de la visita de inspección no se observaron acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000075

[REDACTED]

[REDACTED] por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, ya que a fojas con números tres, cuatro, cinco y seis, del acta de inspección con número FO-00006-15, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil quince, se observó lo siguiente:

*"Al VISITADO se le dice que el objeto de la orden de inspección nos ordena realizar la visita de inspección con el objeto de verificar si se presentó un incendio forestal en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto [REDACTED]*

*[REDACTED] por lo que al VISITADO se le solicita que nos guíe en un recorrido perimetral por los límites de la superficie de terreno que ocupa dicho proyecto. El VISITADO accede y nos conduce en el recorrido solicitado, donde se obtiene la siguiente información:*

**DESCRIPCIÓN EN GENERAL DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO [REDACTED]**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El VISITADO se le dice que el objeto de la orden de inspección nos ordena realizar la visita de inspección con el objeto de verificar si se presentó un incendio forestal en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto [REDACTED] por lo que al VISITADO se le solicita que nos guie en un recorrido perimetral por los límites de la superficie de terreno que ocupa dicho proyecto. El VISITADO accede y nos conduce en el recorrido solicitado, donde se obtiene la siguiente información:

DESCRIPCIÓN EN GENERAL DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO [REDACTED]:

El VISITADO puso a la vista los límites del predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

X	Y
[REDACTED]	[REDACTED]

El predio del citado proyecto se encuentra delimitado casi en su totalidad por la presencia ya sea de cerco de alambre de púas, en otro tramo con malla ciclónica (en ambos casos rota en algunas secciones), además por las presencia de bardas de ladrillo de casas que colindan con el área del proyecto, así como un pequeño tramo sin ninguna de las anteriores.

.....

Además durante el recorrido se pudo observar que el predio donde se pretende realizar este proyecto tiene evidencias que el mismo ha sido sujeto a impacto acumulativos por la acción de la mano del hombre, en su interior se observan senderos aparentemente en

4

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000076

uso, así como apilamientos de tierra y escombros dejados en el lugar desde hace tiempo,

....

Durante el recorrido realizado se tiene a la vista que una fracción del predio donde pretende desarrollarse el proyecto si fue sujeto de un incendio, presentándose este en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad los impactos acumulativos antes descritos y donde la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es mucho más escasa en comparación al resto del predio, el incendio afectó principalmente a herbáceas y pastos. En este lugar se tiene a la vista a árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca. Los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se considera que están vivos, algunos otros sin follaje por el momento no se puede determinar por el momento si se encuentran vivos o muertos, ya que estamos en temporada se secas. Además en la capa superficial de suelo se tiene residuos de cenizas producto de vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos. Dado que se han presentado escasas lluvias a últimas fechas, en el suelo ha empezado regeneración natural pastos y herbáceas.

Respecto a la vegetación presente en el predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED] este presenta en general una vegetación del tipo xerófilo característica de zonas áridas y semiáridas, donde predominan especies arbustivas y herbáceas que florecen durante el periodo de lluvias y que por el momento en apariencia están secas, así como pastos de diversas especies que se están regenerando, siendo la presencia de elementos arbóreos la más pobre. Dentro de las especies presentes en el predio se tiene a la vista a especies como Mezquite (*Prosopis sp.*), Huizache (*Acacia sp.*), Garruño (*Mimosa sp.*), Nopal (*Opuntia sp.*), herbáceas y pastos diversos.

Al VISITADO se le menciona que en el objeto de la orden de inspección se nos ordena establecer las coordenadas que delimiten el área que fue sujeta de incendio, por lo que al VISITADO se le solicita que nos guíe en un recorrido al interior del predio por los límites donde se presentó el incendio, el VISITADO accede y nos conduce en el mismo y se toman las siguientes coordenadas:

Coordenadas donde se presentó en incendio:

X	Y
782317	2423154

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

782363	2423291
782367	2423294
782426	2423296
782436	2423311
782456	2423298
782446	2423285
782464	2423280
782451	2423241
782428	2423233
782421	2423247
782407	2423239
782399	2423245
782397	2423233
782366	2423200
782355	2423193
782328	2423147
782317	2423154

A continuación se hace referencia a:

**Superficie afectada: Ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados (8776.75 m2).....**

.....

Datos (sic) ocasionados a la vegetación:

“ARBOLADO AFECTADO POR INCENDIO”

## ARBOLADO ADULTO

Genero	Cantidad	Diámetro en centímetros	Altura en metros	Área BAsal (M2)	Volumen (M3 vta*)
Prosopis sp.	18	10	3.0	0.141	0.424
Prosopis sp.	05	12	3.0	0.056	0.169
Prosopis sp.	14	15	3.5	0.247	0.865
Prosopis sp.	06	20	4.0	0.188	0.755
Prosopis sp.	01	25	4.5	0.049	0.220

**Observaciones: Todo el arbolado se encuentra en pie, del total de árboles 33 de ellos presentan retoño y 11 sin retoño. Pero de estos últimos de momento no se puede determinar de momento si están muertos. No hay arbolado derribado por lo que no se**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000077

obtiene el Volumen rollo total árbol (rta). Total árboles: 44, Total Área Basal: 0.681 m2, Total volumen en metros cúbicos: 2.433 m3.

## ARBUSTOS Y MATORRALES

.....

PASTIZALES Y HIERBAS: Su cantidad es indeterminada ya que cubren toda el área incendiada, su regeneración está en proceso ya que se observa brotes nuevos en toda la superficie donde se presentó el incendio.

Cabe hacer mención que en el trabajo de campo efectuado en la fracción de terreno afectado por el incendio, no se llevaron a cabo sitios de muestreo ya que el incendio afecto una superficie menor a una hectárea (1 ha.) y la que presenta impactos acumulativos por la acción del hombre, el arbolado adulto afectado por la acción del incendio forestal se encuentra disperso y no conforma rodales de ningún género ni especie. Además es importante señalar que esta visita de inspección se realiza a más de 30 días de que ocurrió el incendio, por lo que las condiciones originales del sitio han sido modificadas por los elementos naturales como lo es la presencia de lluvias recientes y las actividades antropogénicas de la gente que frecuenta el predio del proyecto, a pesar de los letreros que existen y que la señalan como propiedad privada y otros que prohíben hacer fogatas (roto en el piso).

Por otra parte, al VISITADO se le pregunta respecto a las acciones que el C. [REDACTED], promovente del proyecto tomo para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal que se presentó en dicho predio, el VISITADO manifiesta que el promovente no tenía conocimiento del incendio que se presentó en el predio del proyecto, por lo cual no se realizó ninguna acción para su prevención, desconociendo las causas que provocaron el mismo."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Que al acta de inspección número FO-00006-15, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- Original de un escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el cual se encuentra suscrito por el C. Licenciado [REDACTED] por medio del cual informa que él sería la persona que atendería la visita de inspección que se levantaría por parte de personal de esta Delegación.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

2.- Un total de cuarenta y un impresiones fotográficas las cuales fueron tomadas al momento de la visita de inspección.

Que al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de cuatro de mayo de dos mil quince, se anexaron las siguientes documentales:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- La cual se hace consistir en la copia cotejada de la copia certificada del Instrumento Notarial número dieciocho mil ochocientos sesenta, (18,860), volumen quinientos cuarenta (540), pasado ante la fe del Notario Público número treinta y seis del Estado de Aguascalientes, el C. [REDACTED]

Indicando que con dicha prueba se acredita la personalidad con la que comparece el C. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal del C. [REDACTED]

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- La cual se hace consistir en el acuse original de presentación de denuncia que el C. [REDACTED], en su calidad de Representante Legal del C. [REDACTED], hubiera presentado a efecto de que se realicen las indagatorias correspondientes para conocer al o los responsable(s) de los daños ocasionados al predio multicitado, entendiéndose por estos daño y extracción de la malla y alambrado, daño y extracción de letreros que prohíben el paso e inicio de fogatas, daños a la vegetación del predio, así como la invasión a dicha propiedad.

Dicha prueba se relaciona y acredita los extremos expuestos en el presente escrito, misma que merece pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 3º.

3.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- la cual se hace consistir en todo lo actuado y por actuar dentro del presente procedimiento administrativo.

4.- **PRESUNCIONAL.**- En su doble aspecto Legal y Humano.

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En principio, es de indicar que el objeto de la orden de inspección fue el verificar si el predio ha sido objeto de un

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000078

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

incendio forestal, en caso de que así sea, las acciones que ha realizado para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal que se ha presentado en el predio, se investigarán las causas que ocasionaron el o los incendios que se han presentado en su predio y determinar si estos fueron provocados intencionalmente o por imprudencia, cuantificar la superficie afectada por incendios, establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que han sido objeto de incendios y determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, y toda vez que al momento de la visita de inspección no se observaron acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED] SIGUIEN [REDACTED]

[REDACTED] por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, así tenemos que por todo lo anterior, esta autoridad inició procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED] lo cual se hizo indicándole que contraviene lo dispuesto en los artículos 122 segundo párrafo, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales establecen lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*"ARTICULO 122. La Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*

**Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente ley, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales.**

**ARTICULO 124. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables.** Asimismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, están obligadas a reportar a la Comisión la existencia de los conatos o incendios forestales que detecten."

De estos artículos se desprende la obligación que tiene el C. [REDACTED], de ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, sin embargo al respecto el C. **Licenciado** [REDACTED], en calidad de Representante Legal del C. [REDACTED], en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veintiséis de febrero de dos mil quince, manifestó lo siguiente:

***"1.- El resguardo del predio en cuestión se ha llevado a cabo mediante la colocación de malla ciclónica misma que ha sido reparada en varias ocasiones y en la actualidad se encuentra deteriorada por el vandalismo que existe en la zona.***

***2.- Se han colocado avisos de "PROPIEDAD PRIVADA PROHIBIDO EL PÁSO" y los habitantes de las cercanías han hecho caso omiso de dicha restricción,***

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000079

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

terminando de generar pasos peatonales que en su momento no se han controlado, ya que han llegado a robarse la malla y tirar los avisos al piso.

3.- Se aclara que el promovente no tenía conocimiento del incendio que se presentó en el predio del proyecto, ya que fue hace poco cuando se percató en visita de la SEMARNAT que estaba afectado, por lo que desconocemos cual fue la causa que lo origino.

4.- En cuanto a la existencia de escombros y basura, estos se han presentado en la zona por gente ajena al Propietario del predio.

5.- Como se pudo observar y corroborar durante la visita de inspección, la zona donde se presentó el siniestro corresponde a una zona del predio donde se presenta la menor densidad y abundancia de elementos arbóreos y arbustivos dentro del predio, se observó que dicho incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, los cuales en la actualidad presentan un avance en su regeneración con presencia de rebrotes y retoños, al igual que los elementos arbóreos que en su mayoría presentan evidencia de estar vivos y en pie ya que se les observan rebrotes de follaje verde en varias partes de las ramas, pocos son los ejemplares que no presentan retoños sin embargo aún no puede determinarse si están vivos o muertos, ya que se está en la temporada de secas de los 44 árboles contabilizados que se vieron afectados por el incendio, 33 de ellos son los que presentan rebrotes lo que nos da hasta este momento una supervivencia del 75%. En cuanto al estrato arbustivo se tiene una supervivencia del 81.25% para Prosopis sp, 23.34% para Acacia sp, Nicotiana sp 100 % y de Mimosa no fue posible determinarse ya que no presentaban rebrotes pero es muy conocido que esta especie es una especie 100 % invasora, lo que bajo ciertas circunstancias puede llegar a presentar grandes densidades, por lo que se espera que su regeneración se de en un período de tiempo corto.

Debido a lo anterior y por las características que se presentaron en el sitio podemos observar que se trató de un incendio de bajo impacto, donde se afectaron en su mayor parte a plantas herbáceas y pastos de tipo anual, que en la actualidad se están regenerando de manera natural y donde los elementos arbóreos y arbustivos se vieron afectados en mucho menor grado, lo cual pudo ser visto y corroborado por los inspectores durante la visita que se llevó a cabo al predio.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

6.- Como dato importante cabe señalar que con la realización del proyecto que actualmente se encuentra en evaluación ante las autoridades de Semarnat, el proyecto contempla dejar 2 áreas verdes naturales las cuales presentan una superficie de 3,664 m<sup>2</sup>, dichas áreas fueron seleccionadas por presentar dentro del predio los ejemplares arbóreos de mayor tamaño y diámetro de la especie *Prosopis laevigata* esta superficie equivale al 14.59 % del total del predio. Por lo cual estaría asegurado que gran parte de los elementos de esta especie que son los de mayor tamaño sean preservados en la zona del proyecto."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En cuanto a lo manifestado en dicho escrito, se pretenden establecer las causas por las cuales se dio el incendio que afectó el predio inspeccionado, señalando que el predio se ha resguardado utilizando malla ciclónica, indicando que se ha tenido que reparar en varias ocasiones y que en la actualidad se encuentra deteriorada por el vandalismo que existe en la zona, también indica que se han colocado avisos de "PROPIEDAD PRIVADA PROHIBIDO EL PÁSO", y sin embargo los habitantes de las cercanías han hecho caso omiso a dicha restricción, y por el contrario han llegado a robarse la malla y tirar los avisos, además de lo anterior el compareciente señala que el C. [REDACTED], no tenía conocimiento del incendio que se presentó en el predio inspeccionado, y que fue hasta que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le realizó una visita, que se percató que estaba afectado, y desconoce cuál fue la causa que lo originó, también indicó que el escombros y la basura observados en la inspección, se han presentado en la zona por gente ajena al propietario del predio, asimismo señala que como se pudo observar en la visita de inspección, la zona donde se presentó el incendio corresponde a una zona donde se presenta la menor densidad y abundancia de elementos arbóreos y arbustivos, además de que dicho incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, para lo cual indica que en la actualidad presentan un avance en su regeneración con presencia de rebrotes y retoños, pero aún no se puede determinar si están vivos o muertos, ya que están en la temporada de secas, de los 44 árboles contabilizados que se vieron afectados por el incendio, 33 de ellos son los que presentan rebrotes lo que nos da hasta este momento una supervivencia del 75%. En cuanto al estrato arbustivo se tiene una supervivencia del 81.25% para *Prosopis* sp, 23.34% para *Acacia* sp, *Nicotiana* sp 100 % y de *Mimosa* no fue posible determinarse ya que no presentaban rebrotes pero es muy conocido que esta especie es una especie 100 % invasora, lo que bajo ciertas circunstancias puede llegar a presentar grandes densidades, por lo que se espera que su regeneración se de en un período de tiempo corto, con lo cual el compareciente está informando sobre el estado que guarda el predio inspeccionado, en cuanto a su proceso de regeneración, y sobrevivencia de las especies que fueron afectadas por el incendio forestal.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000080

En el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de cuatro de mayo de dos mil quince, se hicieron las siguientes manifestaciones:

“ .....  
Al respecto, y a efecto de hacer valer mi derecho consagrados en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace la siguiente manifestación de que el acuerdo dictado con motivo de iniciación de procedimiento administrativo carece de una adecuada fundamentación y motivación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, lo que deja a mi representado en un completo estado de indefensión e incertidumbre jurídica; así mismo **resulta encontrarse basado en hechos que no son responsabilidad directa de mi representado, imputándosele consecuencias que no han sido corroboradas,, por lo que se afirma el mismo no es claro en cuanto a su objeto, ni se encuentra determinado, siendo vago en cuanto a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se nos imputan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción II del ordenamiento en cita; siendo que por lo anterior se afecta la esfera jurídica del visitado y se le ocasionan violaciones a las garantías constitucionales establecidas.**

Me explico, como bien se desprende del acta de inspección número FO-00006-15 de fecha 19 de febrero de 2015, ocurrió un incendio –mismo que no fuera iniciado en el predio de mi representada- que afectara parte del terreno propiedad de mi poderdante, **señalándose que fue responsabilidad de mi representada la afectación de la vegetación dañada por tal acontecimiento, ello al no encontrarse bardeado el terreno, no existir anuncios o carteles que impidan el paso al público, entre otros; sin embargo, contrario a lo que señala esta H. autoridad, mi representada en todo momento ha cumplido con sus obligaciones en la materia y ha atendido a cabalidad el predio inspeccionado.**

Lo anterior se desprende incluso de las circunstancias que pudieron apreciar los inspectores que descollaron a diligencia de inspección, pues en el apartado del Acta de Verificación denominado “DESCRIPCIÓN EN GENERAL DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO [REDACTED] se desprende lo siguiente:

“El predio del citado proyecto se encuentra delimitado casi en su totalidad por la presencia ya sea de cerco de alambre de púas, en otro tramo con malla ciclónica

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*(en ambos casos rota en algunas secciones), además por las presencia de bardas de ladrillo de casas que colindan con el área del proyecto, así como un pequeño tramo sin ninguna de las anteriores.*

.....

*Además durante el recorrido se pudo observar que el predio donde se pretende realizar este proyecto tiene evidencias que el mismo ha sido sujeto a impacto acumulativos por la acción de la mano del hombre, en su interior se observan senderos aparentemente en uso, así como apilamientos de tierra y escombros dejados en el lugar desde hace tiempo..."*

*Como se puede apreciar, las autoridades inspeccionadoras se han percatado que mi representada sí ha realizado las medidas necesarias para evitar el paso del público en general, pues como ha quedado asentado existe cerco de alambre de púas y malla ciclónica, así como la presencia de letreros que prohíben el paso del público en general, indicando los mismos que el terreno bardeado constituye propiedad privada, e incluso existen letreros que prohíben tajantemente hacer fogatas.*

*Es decir, contrario a lo que afirma esta autoridad, se han realizado las acciones pertinentes para prevenir y evitar que se lleguen a ocasionar daños al ecosistema localizado en el terreno inspeccionado. Sin embargo, **en diversas ocasiones nos hemos enfrentado a actos ilícitos por personas ajenas, consistentes en la destrucción del bardeado existente, así como de la invasión a propiedad privada, pues en ningún caso se ha permitido que persona alguna ingrese al predio afectado, que se pueda arrojar basura, tirar escombros, retirar y dañan el cercado, mucho menos iniciar algún tipo de fuego que pudiera llegar a ocasionar daños a la vegetación prevaleciente en el predio en comento.***

*Tales conductas se han dado de una manera reiterativa a lo largo del tiempo, pues constantemente nos hemos visto en la necesidad de cambiar partes del cerco, reponer algunos tramos del mismo, realizar trabajos de limpieza respecto de la basura que comúnmente el público arrojan al terreno, reponer y reemplazar letreros a efecto de hacer del conocimiento del público letreros a efecto de hacer del conocimiento del público en general el carácter de propiedad privada que tiene el predio, la prohibición de acceder al mismo, de arrojar el desecho o iniciar fuegos, siendo que no se ha logrado mitigar a cabalidad con tales afectaciones a la propiedad de mi representada, y sin que*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000081

*las autoridades correspondientes hubieran realizado medida alguna para prevenir tales circunstancias.*

Por tal motivo es que nos hemos visto orillados a interponer formal denuncia en contra de los daños ocasionados a mi propiedad, en concreto el rompimiento de diversas partes de la malla ciclónica, el daño y desaparición de una pequeña fracción del cerco de alambre de púas, el tirado de basura y escombros en terreno de mi propiedad, la invasión a propiedad privada sin contar con autorización alguna correspondiente, y sobre todo el inicio del incendio que ocasionara daños al ecosistema y vegetación localizada dentro del terreno de mi propiedad, a efecto de que la autoridad correspondiente realice las indagatorias pertinentes con el objeto de localizar los responsables de tales conductas, y en de que las mismas pudieran ser catalogadas como punibles de acuerdo a la legislación penal vigente, se apliquen las sanciones y se instauren los procedimientos correspondientes, a efecto de que se condene a los responsables a la reparación de los daños que nos hubieran sido ocasionados, dejando las cosas en el estado en que se encontraban hasta antes de la ejecución de los ilícitos.

Por lo anterior es que se hace el señalamiento desde este momento de que mi representada desconocía por completo que se hubiera suscitado incendio alguno en terreno de su propiedad, tan es así que al momento de llevarse a cabo la diligencia de visita de verificación, se asentó por parte del inspector las manifestaciones del visitado, en donde se expuso lo siguiente:

"...Por otra parte, al VISITADO se le pregunta respecto a las acciones que el C. [REDACTED] promovente del proyecto tomo para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal que se presentó en dicho predio, el VISITADO manifiesta que el promovente no tenía conocimiento del incendio que se presentó en el predio del proyecto, por lo cual no se realizó ninguna acción para su prevención, desconociendo las causas que provocaron el mismo..."

De ese modo se corrobora que efectivamente mi poderdante desconocía que se hubiera suscitado incendio alguno en su predio, pues se insiste, el mismo no fue causado por hechos imputables al mismo, lo cual hace casi imposible que se pudiera tener conocimiento de un hecho ajeno a sus intereses, y que en todo caso mi poderdante resulta ser una víctima de hechos posiblemente tipificados en el Código Penal en vigor, pues en ningún momento éste ocasionó o tuvo la intención de ocasionar daños a la vegetación que se localiza en el multicitado

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*predio, máxime que resulta evidente la entrada furtiva y con daños por parte del personal ajeno a mi representada, al haber desaparecido parte del cercado que protege el perímetro del inmueble, así como las roturas que presenta la malla ciclónica; lo que sin duda denota que mi representada en todo momento ha cumplido con sus obligaciones, resultando injusto que se le imputen conductas ajenas al mismo.*

*Ahora bien, como es conocido por esta autoridad, el incendio se originó debido a un fuego proveniente de un terreno aledaño al de mi representado, mismo que por obiedad de razón no fue ni mitigad (sic) ni extinto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, pues de lo contrario no se hubiera propagado de tal manera que hubiera perjudicado terrenos ajenos, por lo tanto el propietario de dicho terreno debió de alertar a todas y cada una de las autoridades correspondientes a efecto de que se tomaran las medidas necesarias para combatir el incendio que nos atañe, siendo que en ningún momento se contó con la presencia del auxilio de autoridad correspondiente alguna, mucho menos que se nos hubiera informado de lo que acontecía para efecto de poder realizar todas las medidas de mitigación que en ese momento hubieran estado a nuestro alcance.*

*Para mayor claridad se transcribe el artículo 123 de la Ley General del Desarrollo Forestal sustentable cita:*

*(.....)*

*Es decir, resulta infundado e improcedente la instauración de un procedimiento administrativo en contra de una persona que, de acuerdo con el acta de inspección levantada, resultó perjudicada en su patrimonio por la acción de personas ajenas al mismo, máxime que no se puede demostrar que exista imprudente o mala fe por nuestra parte, haciendo de nueva cuenta hincapié en que mi poderdante ha procurado mantener en todo momento protegida su propiedad, puesto que existe el correspondiente bardeado y letreros que manifiestan la intención del propietario de no permitir la entrada a persona alguna sin su autorización, así como prohibir tajantemente se inicie fuego alguno, siendo que si tales elementos se encuentran dañados no es por causas provenientes de mi poderdante, sino por evidentes intenciones de personas ajenas a dañar y extraer y dañar bardas y letreros de*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000082

*propiedad privada, de allí que se interponer la denuncia que se acompaña a la presente.*

*Por último, es importante señalar que las medidas de urgente aplicación a las que se me está construyendo a cumplir resultan ser propias de la resolución definitiva que se dicte, pues las mismas están imponiendo a mi representada conductas de hacer, y no propiamente medidas de seguridad, lo cual resulta una flagrante violación a mi garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 de nuestra constitución Política, imponiéndoseme medidas que vulneran mis derechos y ocasionan estado de molestia al suscrito.*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En cuanto a las anteriores manifestaciones tenemos que en primer lugar se manifiesta que se está dejando al inspeccionado en estado de indefensión por el hecho de que e incertidumbre jurídica, por el hecho de que los hechos por los cuales se inició procedimiento administrativo en su contra no son su responsabilidad directa, además de que alega que el objeto de la visita de inspección no se encuentra determinado, siendo vago en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que se le imputan, por lo cual considera que se ve afectado en su esfera jurídica, ya que indica que es vago el señalamiento del lugar donde ocurrieron los hechos, para lo cual invoca lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual a la letra señala:

**"ARTÍCULO 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

.....  
**II.- Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;"

En este sentido tenemos que este artículo nos está señalando en su fracción II, cuales son las Áreas naturales protegidas, lo cual no se comprende qué relación tiene este artículo con el hecho que el compareciente afirme que el objeto de la orden de inspección no se encuentra determinado, y que es vago en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, por lo cual esta autoridad resalta el hecho

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de que el objeto de la visita está perfectamente determinado, y establecido, y no es genérico, tal como se observa de la transcripción que a continuación se hace de dicho objeto:

*“La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 73, 97, 122 segundo párrafo, 124, 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 21, 43, 53, 55 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que tratándose de este caso, se verificará lo siguiente:*

*Si el predio ha sido objeto de un incendio forestal, en caso de que así sea, las acciones que ha realizado para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal se ha presentado en el predio, se investigarán las causas que ocasionaron el o los incendios que se han presentado en su predio y determinar si estos fueron provocados intencionalmente o por imprudencia, cuantificar la superficie afectada por incendios, establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que han sido objeto de incendios y determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios.*

*El sitio a inspeccionar es el predio donde pretende desarrollarse el proyecto*

[REDACTED]  
[REDACTED] que se señalan

*en las siguientes tablas:*

POLIGONO 1	
X	Y
782313.513	2423153.842
782361.498	2423289.502
782381.200	2423317.301
782372.796	2423323.306
782501.120	2423260.690
782446.401	2423106.653

POLIGONO 2	
X	Y
782439.660	2423312.499
782531.180	2423246.020

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000083

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

782501.120	2423260.690
782427.960	2423296.390"

De lo anterior se puede ver que, el objeto de la orden está debidamente delimitado, y establecido en cuanto el tiempo, modo y lugar, ya que se está estableciendo el lugar debidamente determinado mediante coordenadas especificando que corresponden a UTM Zona 13Q Datum WGS 84, el sitio a inspeccionar es el predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED] dentro de los polígonos 1 y 2, y especificándose también que se pretende obtener de dicha visita lo cual corresponde a que se investigaría si el predio ha sido objeto de un incendio forestal, en caso de que así sea, las acciones que ha realizado para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal se ha presentado en el predio, también se especificó que se investigarían las causas que ocasionaron el o los incendios que se han presentado en su predio y determinar si estos fueron provocados intencionalmente o por imprudencia, cuantificar la superficie afectada por incendios, establecer las coordenadas que delimitan el área o áreas que han sido objeto de incendios y determinar los daños ocasionados a la vegetación por dichos incendios, por lo cual tenemos que el objeto no era genérico, sino que estaba debidamente establecido en cuanto a lo que específicamente se iba a investigar, en cuanto a la temporalidad, esa se obtendría de las propias indagatorias que se llevaran a cabo al momento de la visita de inspección, así tenemos contrario a lo que manifiesta el compareciente, el artículo 3 específicamente en su fracción II, no tiene relación directa con este predio o con este objeto de la orden de inspección, ya que este predio no corresponde a un Área Natural Protegida, así tenemos que por todo lo anterior, dichas manifestaciones no proceden dentro del presente procedimiento administrativo.

En cuanto a las manifestaciones del compareciente en relación a que no es responsabilidad del C. [REDACTED], y que el incendio no inició en el predio propiedad del C. [REDACTED], al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes observaron lo siguiente:

*"Durante el recorrido realizado se tiene a la vista que una fracción del predio donde pretende desarrollar el proyecto si fue sujeto de un incendio, presentándose este en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad los impactos acumulativos antes descritos y donde la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es mucho más escasa en comparación al resto del predio, el incendio afectó principalmente a herbáceas y pastos. En este lugar se tiene a la vista a árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca. Los ejemplares de*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*árboles y arbustos afectados por el incendio se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se considera que están vivos, algunos otros sin follaje por el momento no se puede determinar por el momento si se encuentran vivos o muertos, ya que estamos en temporada se secas. Además en la capa superficial de suelo se tiene residuos de cenizas producto de vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos. Dado que se han presentado escasas lluvias a últimas fechas, en el suelo ha empezado regeneración natural pastos y herbáceas."*

Así tenemos que, se estableció que si se realizó dicho incendio en el área que fue inspeccionada y que el predio del C. [REDACTED], y que además en dicha área se pretende llevar a cabo el proyecto denominado [REDACTED], y en cuanto a que el C. [REDACTED] siempre ha cumplido con sus obligaciones en la materia y ha atendido a cabalidad el predio inspeccionado, tenemos que al respecto en la visita de inspección se observó lo siguiente:

**"El predio del citado proyecto se encuentra delimitado casi en su totalidad por la presencia ya sea de cerco de alambre de púas, en otro tramo con malla ciclónica (en ambos casos rota en algunas secciones), además por la presencia de bardas de ladrillo de casas que colindan con el área del proyecto, así como un pequeño tramo sin ninguna de las anteriores.**

.....  
**Además durante el recorrido se pudo observar que el predio donde se pretende realizar este proyecto tiene evidencias que el mismo ha sido sujeto a impacto acumulativos por la acción de la mano del hombre, en su interior se observan senderos aparentemente en uso, así como apilamientos de tierra y escombros dejados en el lugar desde hace tiempo, también se tiene la presencia de basura, incluso se cuenta con algunas construcciones abandonadas en ese predio como lo es una plancha de cemento, una pila de material aparentemente para almacenar agua y más distante de estas unos cimientos de concreto en forma de rectángulo."**

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Desprendiéndose de lo anterior que se trata de un predio en el cual se pretende realizar el proyecto denominado [REDACTED], y que de lo observado en la visita se puede establecer que el predio está descuidado ya que presenta varios elementos de los cuales se desprende que no se encuentra

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000084

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

debidamente cercado o bardeado, ya que se observó que se encuentra delimitado casi en su totalidad por la presencia ya sea de cerco de alambre de púas, en otro tramo con malla ciclónica (en ambos casos rota en algunas secciones), además por las presencia de bardas de ladrillo de casas que colindan con el área del proyecto, así como un pequeño tramo sin ninguna de las anteriores, además de que se encontraron apilamiento de tierra y escombros, e incluso basura, observándose que se cuenta con algunas construcciones abandonadas en ese predio como lo es una plancha de cemento, una pila de material aparentemente para almacenar agua y más distante de estas unos cimientos de concreto en forma de rectángulo, por lo cual tenemos que de alguna manera si hay interacción entre el dueño del predio y lo que sucede en el mismo, ya que dichas construcciones revelan que si se han hecho movimientos dentro del predio, por lo cual si se puede establecer que el C. [REDACTED] está enterado de lo que sucede en el predio de su propiedad, sobre todo si en dicho predio pretende llevar a cabo obras propias del proyecto denominado [REDACTED] por lo cual se colige que está al tanto de lo que sucede en el mismo, ya que no debe de sufrir ningún menoscabo por el hecho de que en él va a llevar a cabo su proyecto, y se resalta el hecho de que al ser el responsable del predio en cuestión es directamente responsable de cualquier menoscabo que sufra el mismo, ya que debemos tomar en cuenta que lo accesorio sigue lo principal, así tenemos que en cuanto a este concepto el Diccionario de la Real Academia Española establece lo que significa accesión siendo lo siguiente:

## "accesión

*Del lat. accessio, -ōnis.*

1. f. Acción y efecto de acceder.
2. f. Cosa o cosas accesorias.
3. f. Der. Modo de adquirir el dominio, según el cual el propietario de una cosa hace suyo, no solamente lo que ella produce, sino también lo que se le une o incorpora por obra de la naturaleza o por mano del hombre, o por ambos medios a la vez, siguiendo lo accesorio a lo principal.
4. f. Der. Cosa adquirida por accesión."

## "principal

*Del lat. principālis.*

1. adj. Dicho de una persona o de una cosa: Que tiene el primer lugar en estimación o importancia y se antepone y prefiere a otras.
2. adj. Dicho de una persona: Que es la primera en un negocio o en cuya cabeza está.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

### 3. adj. Esencial o fundamental, por oposición a accesorio."

#### "accesorio, ria

De acceso.

#### 1. adj. Que depende de lo principal o se le une por accidente. U. t. c. s.

2. adj. *secundario* (ll no principal).

3. m. *Utensilio auxiliar para determinado trabajo o para el funcionamiento de una máquina. U. m. en pl.*

4. f. *Filip. Departamento, generalmente de dos pisos, de los que componen una serie de casas iguales y unidas por pared intermedia, de un solo techo a lo largo de la calle.*

5. f. p. us. *Edificio contiguo a otro principal y dependiente de este. U. m. en pl.*

6. f. pl. p. us. *Habitaciones bajas que tienen entrada distinta y uso separado del resto del edificio principal.*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En este sentido tenemos que tal como lo define el Diccionario de la Real Academia Española, la palabra "accesión" se define como que el propietario de una cosa hace suyo, no solamente lo que ella produce, sino también lo que se le une o incorpora por obra de la naturaleza o por mano del hombre, o por ambos medios a la vez, siguiendo lo accesorio a lo principal, así tenemos que en esta definición claramente se establece que lo accesorio sigue a lo principal, en cuanto a la definición de la palabra "principal", tenemos como su definición que es el dicho de una persona o de una cosa que tiene el primer lugar en estimación o importancia y se antepone y prefiere a otras, en cuanto a la persona significa que es la primera en un negocio o en cuya cabeza está, en este caso sería la empresa inspeccionada a través de sus legales, y en cuanto al adjetivo significa que es esencial o fundamental, por oposición a accesorio, lo cual se traduce que lo principal esta antes o primero que lo accesorio, y en cuanto al significado de la palabra "accesorio", tenemos que en cuanto al adjetivo significa que lo accesorio depende de lo principal o se le une por accidente, en si lo accesorio es algo dependiente de lo principal aunque este separado de lo principal, por lo cual tenemos que todo lo anterior aplica a la situación que prevalece en el predio donde pretende ubicarse

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000085

en el Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED] en el sentido de que en el caso concreto lo accesorio sería lo sucedido en dicho predio, consistente en que al momento de la visita de inspección no se observaron acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED] por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, así que todo lo anterior sucedió en el predio propiedad del C. [REDACTED] siendo el caso que lo que sucede en su predio es su responsabilidad directa, y en este sentido tenemos que **todo lo que en su predio se encuentra se le ha unido por accesión**, y como ya quedó establecido en párrafos anteriores, y según lo previsto por el artículo 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es responsabilidad de los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

y como se desprende del acta de inspección en comento, en el predio inspeccionado se originó un incendio el cual afectó la vegetación forestal existente en el mismo, y es el caso que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes observaron que el propietario del predio aún no había realizado ninguna acción tendiente a que se realizaran acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido, lo cual ocasiona daños graves en la vegetación afectada y con esto se daña al ambiente en general

En cuanto a las manifestaciones del compareciente en relación a que los inspectores se percataron de que el C. [REDACTED], si ha realizado las medidas necesarias para evitar el paso del público en general toda vez que ha quedado asentado que existe cerco de alambre de púas y malla ciclónica, así como la presencia de letreros que prohíben el paso del público en general, y que incluso existen letreros que prohíben tajantemente hacer fogatas, además de que afirma que han realizado acciones para prevenir y evitar que se lleguen a ocasionar daños al ecosistema localizado en terrenos del inspeccionado, manifestando que a pesar de lo anterior se han enfrentado a actos ilícitos hechos por personas ajenas, consistentes en la destrucción del bardeado existente, y que en ningún caso se ha permitido que persona alguna ingrese al predio afectado, que se pueda arrojar basura, tirar escombros, retirar y dañar el cercado, mucho menos iniciar algún tipo de fuego que pudiera llegar a ocasionar daños a la vegetación prevaleciente en el predio en comento, a lo cual esta autoridad le indica que al momento de la visita de inspección se observó lo siguiente:

*"...Además es importante señalar que esta visita de inspección se realiza a más de 30 días de que ocurrió el incendio, por lo que las condiciones originales del sitio han sido modificadas por los elementos naturales como lo es la presencia de lluvias recientes y las actividades antropogénicas de la gente que frecuenta el predio del proyecto, a pesar de los letreros que existen y que la señalan como propiedad privada y otros que prohíben hacer fogatas (roto en el piso)."*

De lo anterior se desprende que los inspectores actuantes si observaron los letreros que existen en el predio que lo señalan como propiedad privada, y otro que prohíben hacer fogatas, pero estos los observaron rotos en el piso, por lo cual tenemos que se encontraban deteriorados con lo cual no pueden cumplir con el objetivo de informar a la población dicha prohibición, por lo cual estos letreros no sirvieron para prevenir que se diera un incendio forestal, sin embargo se resalta el hecho de que lo que esta autoridad le informó al C. [REDACTED], corresponde a acciones que debió llevar a cabo para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000086

en el Estado del mismo nombre, razón por la cual esta autoridad procedió a citarle las acciones que debió llevar a cabo tanto para prevenir, combatir y controlar el incendio que sucedió en su predio, sobre todo por el hecho de que se observó vegetación afectada la cual debía ser rehabilitada para evitar su muerte, por lo cual esta autoridad le indica que sobre todo por el hecho de que ya se había suscitado el incendio forestal en su predio entonces debió actuar en consecuencia de manera inmediata, y comenzar con los trabajos de rehabilitación de las áreas incendiadas.

En efecto, tal y como se desprende del numeral 1 tercer párrafo de la NOM-015-SEMERNAT/SAGARPA-2007, ya que dicha norma es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y colindantes, así como también para los propietarios de terrenos de uso agropecuario que pretendan hacer uso del fuego, por lo que es evidente que en términos de lo establecido en el artículo 124, en relación con el numeral antes mencionado y lo previsto en el párrafo 19 de los Considerandos de la propia norma, es obligación de los titulares de los predios el realizar las acciones de prevención física de los incendios forestales, tales como apertura de brechas corta fuego, líneas negras, podas, chaponeo y quemas, entre otras, sin que se haya observado al momento de la visita de inspección alguna de ellas, tal como se desprende a foja 6 de la referida visita la cual en su parte conducente establece:

“ ...  
*Por otra parte, al VISITADO se le pregunta respecto a las acciones que el C. [REDACTED] promovente del proyecto tomo para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal que se presentó en dicho predio, el VISITADO manifiesta que el promovente no tenía conocimiento del incendio que se presentó en el predio del proyecto, por lo cual no se realizó ninguna acción para su prevención, desconociendo las causas que provocaron el mismo.”*

Asimismo, el compareciente manifiesta que se han visto orillados a interponer formal denuncia en contra de los daños ocasionados en el predio propiedad del C. [REDACTED], en concreto en cuanto al rompimiento de diversas partes de la malla ciclónica, el daño y desaparición de una pequeña fracción del cerco de alambre de púas el tirado de basura y escombros en el predio en comento, invasión a la propiedad privada sin contar con la autorización correspondiente, y sobre todo el inicio del incendio que ocasionaría daños al ecosistema y vegetación localizada dentro del predio propiedad del C. [REDACTED], indicando que dicha denuncia se solicitó a efecto de que la autoridad correspondiente realice las indagatorias pertinentes con el objeto de localizar los responsables de todo lo antes descrito, y de que las mismas pudieran

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ser catalogadas como punibles de acuerdo a la legislación penal vigente, y se lleven a cabo los procedimientos correspondientes a efecto de que los responsables sean condenados a la reparación de los daños dejando las cosas en el estado en que se encontraban antes de la ejecución de los ilícitos, y en apoyo a lo anterior, al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de cuatro de mayo de dos mil quince, se anexó copia del escrito de la Formal Querrela que fue interpuesta por el C. [REDACTED], ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes, la cual cuenta con sello de recibido de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, a la cual se le asignó el número DGAP/AGS/06574/05-15, en la cual se narra de manera sucinta, los hechos ocurridos en el predio propiedad del C. [REDACTED] entre los cuales se incluyen algunos de los datos que esta Procuraduría emitió, y siendo el caso que solo se aportó el escrito en el cual se interpone la Formal Querrela, pero no se acompañan las posteriores actuaciones de las cuales se desprenda el sentido en el cual el Agente del Ministerio Público le esté dando trámite a dicha Querrela, sin embargo se indica al C. [REDACTED] que dicha Querrela se interpone en la Vía Penal, lo cual es independiente a la materia ambiental, sobre todo por el hecho de que dicha Querrela se está basado en hechos que fueron verificados por parte de personal adscrito a esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo cual es claro que dicho trámite es totalmente independiente a lo que es el procedimiento administrativo que se lleva por parte de esta Procuraduría.

Además de lo anterior, el compareciente también indica que el C. [REDACTED] no tenía conocimiento de que se haya suscitado un incendio forestal en el predio de su propiedad, invocando para el efecto lo asentado por los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección, siendo lo siguiente:

*"...Por otra parte, al VISITADO se le pregunta respecto a las acciones que el C. [REDACTED] promovente del proyecto tomo para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal que se presentó en dicho predio, el VISITADO manifiesta que el promovente no tenía conocimiento del incendio que se presentó en el predio del proyecto, por lo cual no se realizó ninguna acción para su prevención, desconociendo las causas que provocaron el mismo..."*

Sin embargo, tenemos que de lo asentado en el acta de inspección número FO-00006-15, levantada el día diecinueve de febrero de dos mil quince, se asentó lo que los inspectores actuantes observaron, así como también asentaron lo que el VISITADO les manifestó lo que a su derecho convino, ahora bien se toma en consideración que la visita fue atendida por el C. [REDACTED] quien se ostentó con el carácter siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000087

*"Acto seguido se solicitó la presencia del propietario o representante legal predio donde pretende desarrollarse el Proyecto [REDACTED] [REDACTED] compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. [REDACTED] y quien en relación Lic. [REDACTED] en su carácter de representante legal del promovente lo designa para atender la visita de inspección, dicho escrito se anexa a la presente acta asimismo se identifica con credencial IFE, credencial para votar No. 0055014475665 año de registro 1991. con domicilio en calle [REDACTED] a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta acta se le denominara como El Visitado..."*

Entonces, de lo anterior se desprende que la persona que atendió la visita de inspección es una persona que fue autorizada para el efecto de atender la visita, y que fue autorizado para el efecto por parte del Representante Legal del C. [REDACTED], por lo cual tenemos que la persona que atendió la visita de inspección no puede afirmar que el C. [REDACTED], no tenía conocimiento de que se hubiera dado el incendio forestal en el predio de su propiedad, y en el caso que, suponiendo sin conceder, el C. [REDACTED] no se hubiera percatado de el momento en el cual se inició el incendio en comento, posteriormente estaba obligado a llevar a cabo las medidas de remediación del sitio a fin de que se rehabilitara y que la vegetación afectada volviera a retoñar, ayudando con las acciones pertinentes a que el predio incendiado volviera al estado en el que se encontraba antes de que se produjera el incendio, como ya ha quedado establecido en párrafos anteriores, la obligación de los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y sus colindantes estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, en este sentido tenemos que en el predio incendiado como ya quedó establecido en párrafos anteriores, se pretende llevar a cabo el proyecto denominado [REDACTED] y por ende dicho terreno debe estar monitoreado y sea por el propio C. [REDACTED], o por su Representante Legal, o por alguno de los empleados que llevarán a cabo el proyecto, ya que aún y cuando estuvieran en trámite los permisos y autorizaciones que necesita para la realización de su proyecto, es de suponer que está al pendiente del estado que guarda su predio ya que está próximo a ser modificado con las obras que pretende llevar a cabo en él, por lo cual no es suficiente el hecho de que se afirme el desconocimiento de que se haya efectuado un incendio en el predio de su propiedad, para que se pueda desligar de las obligaciones legales que se desprenden del mismo, ya que aplica al caso concreto la máxima de derecho que reza, "*La ignorancia de la Ley no exime su cumplimiento*", "*Ignorantia juris non excusat o ignorantia legis neminem excusat* (del latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley') es un principio de Derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiendo sido promulgada,

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

han de saberla todos.”, por lo cual tenemos que al haber ocurrido un incendio en el predio de su propiedad, el C. [REDACTED], está obligado a hacerse cargo de las consecuencias que se derivan del mismo, aún y cuando el fuego hubiera provenido de un predio aledaño, ya que como lo prevé el artículo 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al respecto establece lo siguiente:

*“ARTICULO 124. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables. Asimismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, están obligadas a reportar a la Comisión la existencia de los conatos o incendios forestales que detecten.”*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En este sentido tenemos el C. [REDACTED], por su calidad de **PROPIETARIO y a su vez COLINDANTE** con predios forestales, los cuales tienen el peligro latente de que en cualquiera de ellos se pueda originar un incendio forestal, está obligado a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, en este sentido, si el C. [REDACTED], hubiera cumplido con lo ordenado en este artículo, el incendio en caso de que hubiera sido originado en un predio aledaño, no se hubiera propagado al predio inspeccionado ya que se hubiera detenido en una brecha corta fuego, sin embargo al no haber realizado la apertura de brechas cortafuego en el perímetro del predio inspeccionado, es fácil que si se origina un incendio de este predio se propague a los predios aledaños, y viceversa, que si origina un incendio en un predio aledaño se pueda propagar con facilidad al predio propiedad del C. [REDACTED] asimismo tenemos que en relación a lo anterior el compareciente invoca lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece lo siguiente:

*“ARTICULO 123. La Comisión coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000088

*demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.*

*La autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. El Servicio Nacional Forestal definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.*

*La Comisión, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.*

*Sin perjuicio de lo anterior, las legislaciones locales establecerán los mecanismos de coordinación entre la entidad y los municipios en la materia a que se refiere este capítulo."*

Este artículo está dirigido a las autoridades que deberán atender los incendios forestales, una vez que fueron informadas de que en algún predio forestal se ha originado un incendio forestal, y no tiene relación al hecho de que el compareciente afirme que el C. [REDACTED], desconocía el hecho de que hubiera originado un incendio forestal en el predio de su propiedad.

Asimismo en el escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de cuatro de mayo de dos mil quince, el C. **Licenciado** [REDACTED], en calidad de Representante Legal del C. [REDACTED] manifestó lo siguiente:

*"...Por último, es importante señalar que las medidas de urgente aplicación a las que se me está constringiendo a cumplir resultan ser propias de la resolución definitiva que se dicte, pues las mismas están imponiendo a mi representada conductas de hacer, y no propiamente medidas de seguridad, lo cual resulta una*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*flagrante violación a mi garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 de nuestra constitución Política, imponiéndoseme medidas que vulneran mis derechos y ocasionan estado de molestia al suscrito.*

*Al respecto cobra aplicabilidad el siguiente artículo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor:*

*"ARTICULO 122. La Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente ley, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales."*

*Como se puede apreciar, la ley sanciona única y exclusivamente a aquellas personas que hubieren realizado uso de fuego en contravención a las normas aplicables, siendo que mi representada en ningún momento realizó uso alguno de fuego, lo cual no lo hace sujeto a sanción o procedimiento alguno, de allí que las medidas aplicables se tilden de ilegales y excesivas.*

*De igual manera el termino otorgado por esta autoridad para llevar a cabo las medidas de urgente aplicación, resultan ser impuestas de manera arbitraria y excesiva, pues de acuerdo con la normatividad aplicable, mi representada al resultar responsable de conducta ilegal alguna –supuesto sin conceder, pues se insiste, el fuego fue ocasionado por persona ajena a mi poderdante- se contaría con el término de dos años contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente para iniciar con tales medidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor.*

*Al respecto se transcribe el artículo en cita para mayor claridad:*

*"ARTICULO 125. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000089

*regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.*

*Quando los dueños o poseedores de los predios dañados demuestren su imposibilidad para cumplirlo directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades municipales, estatales o federales, el apoyo para realizar dichos trabajos. De igual manera, los titulares o poseedores de los predios afectados que no hayan sido responsables del incendio, podrán solicitar el apoyo para los trabajos de restauración en los términos que se establezcan como instrumentos económicos o se prevean en el Reglamento.*

*En el caso de que haya transcurrido el plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a la restauración, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.*

*Quando los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendio, comprueben fehacientemente que los daños sean de una magnitud tal que requieran de un proceso de restauración mayor a los dos años, podrán acudir ante la Comisión a que se le amplíe el plazo a que se refieren los primeros dos párrafos de este artículo, así como la gestión de apoyos mediante los programas federales y estatales aplicables."*

*Como se puede apreciar, de marea (sic) meridiana la norma en comento señala que el término máximo para poder realizar tales restauraciones es de DOS AÑOS por lo que resulta evidente que el término concedido por esta autoridad no es acorde a lo dispuesto por la normatividad aplicable, de allí que se tilde de ilegal las medidas y el término otorgado a mi representada para efectuar los trabajos en comento.*

*Por lo anterior que se considera que el término de 10 días hábiles para realizar las medidas de urgente aplicación resulta bastante limitado a comparación al previsto por la norma, de allí que se tachen de ilegales tales medidas, insistiéndose en que en todo caso las mismas son propias de la resolución que se dicte con motivo de la instauración del presente procedimiento, so pena de violentar la garantía de audiencia que le asiste a mi*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

***poderdante, por lo que deberá de revocarse tal determinación y adaptarse a los términos previstos por la norma.***

*En abono a lo anterior, la ley prevé el supuesto de que en caso que el incendio no hubiera sido ocasionado por los propietarios del predio, y al contrario, hubieran sido afectados en su propiedad por el mismo, podrán solicitar apoyo para los trabajos de restauración en los términos que se establezcan como instrumentos económicos o se prevean en el Reglamento.*

***Por lo anterior, desde este momento se solicita de la manera más atenta a esta Autoridad tenga a bien indicarnos el procedimiento a seguir a efecto de obtener apoyos para los trabajos de restauración a que se refiere el artículo anteriormente en cita, ello en virtud de que se activa el supuesto normativo contenido en el transcrito artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al verse mi poderdante afectado por un incendio del cual él no es responsable.***

***Es por lo anterior que atentamente solicito a esta autoridad tenga a bien revocar su acuerdo de determinación de inicio de procedimiento administrativo a efecto de omitir la medidas de urgente aplicación, resultando ser procedentes las mismas en caso de que el procedimiento instaurado arroje como responsable a mi poderdante.***

***Así mismo solicito que al momento de dictar la correspondiente resolución administrativa se absuelva a mi representada de toda sanción, ello en atención a que el incendio que terminara en afectación de vegetación del predio de mi representado no es imputable a éste, pues al contrario se ha estado dando seguimiento y restaurando la malla y cerco que bordea el predio inspeccionado, así como que se han fijado anuncios y letreros respectivos para prohibir el paso al público en general y señalar la tajante prohibición de iniciar fuego alguno en dicho terreno, y en su lugar se busque al responsable de tal incidente y se le sancione conforme a derecho, obligándosele a reparar los daños ocasionados a mi representado."***

En este sentido, tenemos que el compareciente hace diversas manifestaciones relativas a las Medidas de Urgente Aplicación que fueron ordenadas dentro del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015, de fecha diez de marzo de dos mil quince, para lo cual indica que dichas medidas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000090

transgreden sus garantías individuales, por el hecho de que considera que debieron ser impuestas por parte de esta autoridad dentro de la resolución administrativa y no dentro del acuerdo de inicio de procedimiento, a lo cual es de indicarle en respuesta a todas sus manifestaciones, que esta autoridad está facultada para imponer dichas Medidas de Urgente Aplicación, toda vez que se ocasionó un daño grave a los recursos naturales y al ambiente en general, lo cual es de orden público y de interés social, por lo cual esta autoridad fundó y motivó debidamente la causa por la cual se imponían dichas medidas, haciéndolo de la siguiente manera:

**“TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con el propósito de reparar el daño ambiental y la restitución del suelo forestal, derivado del incendio forestal el cual afectó una superficie de 8776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, por lo que con el fin de evitar la erosión del suelo, y propagar la captación de agua, y la producción de oxígeno, así como reactivar el ecosistema existente en el lugar incluyendo a la flora y fauna nativas de la región, en si realizar la conservación y restauración del lugar afectado, C. [REDACTED], deberá llevar a cabo las siguientes medidas de Urgente Aplicación:

- 1.- Realizar la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, para lo cual deberá solicitar el apoyo de personal técnico calificado para esta actividad, lo anterior en un plazo de **10 (diez) días hábiles.**
- 2.- Proveer al menos un riego de ayuda por quincena, con el objeto de acelerar la salida de pasto y evitar que se continúe con la erosión del suelo, lo anterior deberá iniciar en un plazo no mayor a los **10 (diez) días hábiles.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

3.- Realizar la apertura de brechas cortafuego en el perímetro del área afectada, lo anterior con asesoría de personal técnico calificado para llevar a cabo dichos trabajos, lo anterior en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

4.- Establecer vigilancia en la zona forestal incendiada, con el fin de evitar el ingreso de personas y evitar una mayor afectación en el lugar, esto en un plazo de **1 (un) día natural**.

5.- Realizar el chaponeo de pastos y hierbas, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

6.- Colocar letreros en el área incendiada que señale la prohibición de tirar basura y encender fuego, realizar fogatas, etc., en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

7.- Retirar el escombros y basura que se encuentra dentro del predio incendiado, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo."

De lo anterior se desprende que esta autoridad antes de imponer las medidas en comento, fundó y motivó debidamente la imposición de las mismas, así tenemos que los artículos 160 tercer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, indican lo siguiente:

## De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

*"ARTICULO 160. La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.*

*Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000091

como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Quando de las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de esta Ley y se procederá conforme a lo señalado en el Capítulo IV de este Título.**

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

**“ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.**

...”

Del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

**“ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:

...

**XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento;** así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, **indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;**

...

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Como se desprende de los anteriores artículos, esta autoridad impuso las Medidas de Urgente Aplicación, basándose en el fundamento que corresponde para su imposición, además de que se resalta el hecho de que dichas medidas fueron debidamente motivadas, basándose en la gravedad de la situación ya que la vegetación quedó gravemente afectada por el incendio que tuvo verificativo en el predio inspeccionado, por lo cual era urgente la imposición de las Medidas de Urgente Aplicación, a fin de que se comenzara a regenerar la vegetación que fue afectada por la acción del fuego, por lo cual resultaría ilógico ordenar dicha medida hasta el momento de la emisión de la resolución administrativa, ya que era imperante el que se rehabilitara el predio que

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000092

fue víctima del incendio que nos ocupa, por lo cual las medidas impuestas dentro del acuerdo de inicio de procedimiento son procedentes y se encuentran debidamente fundadas y motivadas por parte de esta autoridad.

En cuanto a lo anterior, el compareciente indica que aplica lo previsto por el artículo 122 de la Ley General de Desarrollo Forestal, Sustentable, el cual indica lo siguiente:

*“ARTICULO 122. La Secretaría dictará las normas oficiales mexicanas que deberán regir en la prevención, combate y control de incendios forestales, para evaluar los daños, restaurar el área afectada y establecer los procesos de seguimiento, así como los métodos y formas de uso del fuego en los terrenos forestales y agropecuarios colindantes.*

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente ley, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales.”*

En tanto a que el compareciente invoca el contenido de este artículo para indicar que su Representado no fue quien inicio el incendio en el predio de su propiedad, y que este artículo señala que las normas oficiales mexicanas serán aplicables a quien inicie un incendio forestal, tenemos que tenemos que constreñirnos al hecho de que el incendio fue en el predio propiedad del C. [REDACTED] y es su responsabilidad directa lo que suceda en el predio de su propiedad, por lo cual dichas manifestaciones no son procedentes dentro del presente procedimiento administrativo, ya que dicho artículo le aplica directamente ya que los incendios no solamente se inician por la mano del hombre, sino que existen ocasiones en las cuales es tan intenso el sol que el calor y los rayos del sol provocan que se comience a quemar pastos y ramas secas, los cuales crean un incendio que se va propagando si no existe ningún mecanismo o barrera que lo detenga, siendo entonces de imperiosa necesidad el que los dueños de predios que estén cubiertos con vegetación forestal, cumplan con lo previsto en la legislación aplicable, con el fin de evitar esta clase de incendios, o en caso de que el incendio proviniera de un predio aledaño, si el C. [REDACTED], hubiera preparado su terreno para dicha situación no se hubiera visto afectado.

Asimismo, en cuanto a que el término otorgado por esta autoridad para llevar a cabo las medidas de urgente aplicación, fue puesto de manera arbitraria y excesiva, toda vez que el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece lo siguiente:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*"ARTICULO 125. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.*

*Cuando los dueños o poseedores de los predios dañados demuestren su imposibilidad para cumplirlo directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades municipales, estatales o federales, el apoyo para realizar dichos trabajos. De igual manera, los titulares o poseedores de los predios afectados que no hayan sido responsables del incendio, podrán solicitar el apoyo para los trabajos de restauración en los términos que se establezcan como instrumentos económicos o se prevean en el Reglamento.*

*En el caso de que haya transcurrido el plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a la restauración, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.*

*Cuando los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendio, comprueben fehacientemente que los daños sean de una magnitud tal que requieran de un proceso de restauración mayor a los dos años, podrán acudir ante la Comisión a que se le amplíe el plazo a que se refieren los primeros dos párrafos de este artículo, así como la gestión de apoyos mediante los programas federales y estatales aplicables."*

En este sentido, el compareciente menciona que el término máximo para poder realizar la restauración del predio incendiado es de dos años, y que el término concedido por esta autoridad no es acorde a lo dispuesto por la normatividad aplicable, tildando de ilegales las medidas y el término otorgado para efectuar los trabajos de restauración, ya que se considera que el término de 10 (diez) días hábiles, para realizar las medidas de urgente aplicación, resulta limitado en comparación con lo previsto en el citado artículo 125; al respecto se señala que el plazo establecido en dicho artículo de dos años, claramente indica que se trata de un PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, lo cual se traduce a que desde que se verificó el incendio comenzó a correr el plazo de los dos años que señala este artículo, por lo cual la restauración puede ser llevada a cabo desde el día uno al en que se verificó el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000093

incendio, y se tienen hasta dos años para llevar a cabo dicha restauración, por lo cual esta autoridad está imponiendo un plazo para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del acuerdo de inicio de procedimiento, el cual está dentro de los dos años posteriores a la fecha en la que tuvo verificativo e incendio forestal que nos ocupa.

Además de lo anterior, el compareciente solicitó a esta autoridad se le indicara el procedimiento a efecto de obtener apoyos para los trabajos de restauración a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el C. [REDACTED] se vio afectado por un incendio del cual señala no ser culpable, para lo cual, al respecto, esta autoridad emitió el acuerdo número PFFPA/8.5/2C.27.2/0505/2015, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, en el cual en su punto TERCERO, se le indicó que procedía en cuanto a sus solicitudes para lo cual en cuanto a la solicitud contenida en el punto QUINTO del escrito de cuenta, en el sentido de que esta autoridad en el momento procesal oportuno absuelva al inspeccionado de la comisión de conducta ilícita alguna, y se ordene la reparación de los daños ocasionados al predio del inspeccionado a costa de quien resulte responsable, al respecto se indica al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal del C. [REDACTED] que los hechos que dieron origen al presente procedimiento administrativo, se derivaron de que en el Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED], el cual es propiedad del [REDACTED] por lo cual contrario a lo manifestado en el escrito de comparecencia, el incendio que tuvo lugar en el predio ya mencionado, aún y cuando no haya sido provocado directamente por el C. [REDACTED], si es su responsabilidad, toda vez que es responsable de todo lo que suceda en su predio, y de las consecuencias que tengan los hechos ahí llevados a cabo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece lo siguiente:

**"ARTICULO 124. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables. Asimismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, están obligadas**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*a reportar a la Comisión la existencia de los conatos o incendios forestales que detecten."*

*(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)*

Este artículo establece claramente la obligación del propietario del terreno forestal o preferentemente forestales y sus colindantes, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas, por lo tanto aún en el caso que suponiendo sin conceder, el C. [REDACTED], en su carácter de propietario del predio inspeccionado no hubiera iniciado el incendio que tuvo verificativo en el predio en cuestión, por el solo hecho de ser el propietario del mismo, es el responsable de lo que en el suceda, y en materia de incendios forestales debió ejecutar los trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de lo previsto por las normas oficiales mexicanas, y sin embargo no lo hizo, dando como resultado que su predio se viera afectado por la acción de un incendio forestal, ya que es el hecho de que los incendios no solamente se inician por la mano del hombre, sino que existen ocasiones en las cuales es tan intenso el sol que el calor y los rayos del sol provocan que se comience a quemar pastos y ramas secas, los cuales crean un incendio que se va propagando si no existe ningún mecanismo o barrera que lo detenga, siendo entonces de imperiosa necesidad el que los dueños de predios que estén cubiertos con vegetación forestal, cumplan con lo previsto en la legislación aplicable, con el fin de evitar esta clase de incendios, o en caso de que el incendio proviniera de un predio aledaño, si el C. [REDACTED] hubiera preparado su terreno para dicha situación no se hubiera visto afectado.

En cuanto a las medidas de Urgente Aplicación, el compareciente indica que estas le debieron ser impuestas hasta que se emitirá la resolución administrativa, e indica que el término otorgado por esta autoridad para llevar a cabo las medidas de urgente aplicación fue impuesto de manera arbitraria y excesiva, indicando que según lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene un término de dos años contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente para iniciar con tales medidas, por lo cual se indica al compareciente que el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ordena lo siguiente:

***"ARTICULO 125. Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea***

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000094

*posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.*

*Cuando los dueños o poseedores de los predios dañados demuestren su imposibilidad para cumplirlo directamente, podrán solicitar fundadamente a las autoridades municipales, estatales o federales, el apoyo para realizar dichos trabajos. De igual manera, los titulares o poseedores de los predios afectados que no hayan sido responsables del incendio, podrán solicitar el apoyo para los trabajos de restauración en los términos que se establezcan como instrumentos económicos o se prevean en el Reglamento.*

*En el caso de que haya transcurrido el plazo de dos años sin que el propietario hubiera procedido a la restauración, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.*

*Cuando los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendio, comprueben fehacientemente que los daños sean de una magnitud tal que requieran de un proceso de restauración mayor a los dos años, podrán acudir ante la Comisión a que se le amplíe el plazo a que se refieren los primeros dos párrafos de este artículo, así como la gestión de apoyos mediante los programas federales y estatales aplicables."*

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo dispuesto por este artículo se desprende un plazo máximo de dos años, lo que significa que se tiene hasta dos años para realizar la restauración del sitio incendiado, lo que significa que ese plazo puede oscilar en un periodo comprendido dentro del plazo de dos años, por lo cual esta autoridad puede establecer el plazo que se crea pertinente para la realización de la restauración del sitio pudiendo otorgar un plazo de hasta dos años para su realización, sin embargo, esta autoridad consideró pertinente otorgar para el cumplimiento de las medidas de urgente aplicación con numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7, un plazo de 10 (diez) días hábiles para su cumplimiento, y para la medida de urgente aplicación con numeral 4 le fue otorgado un plazo de 1 (un) día hábil, ya que esta medida consiste en que se debe establecer vigilancia

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

en la zona forestal incendiada, con el fin de evitar el ingreso de personas y evitar una mayor afectación en el lugar, siendo el caso que el total de las medidas impuestas, contrario a lo manifestado por el compareciente, si están debidamente fundadas y motivadas, además de que esta autoridad cuenta con la facultad para que dentro del acuerdo de inicio de procedimiento, se impongan las medidas que sean necesarias a fin de que se deje de afectar al ambiente, o en su caso se restablezca el sitio afectado al estado en el que se encontraba antes de la afectación, situación que se cumple ya que en el punto con número TERCERO, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015, de fecha diez de marzo de dos mil quince, se ordenó lo siguiente:

“TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con el propósito de reparar el daño ambiental y la restitución del suelo forestal, derivado del incendio forestal el cual afectó una superficie de 8776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, por lo que con el fin de evitar la erosión del suelo, y propagar la captación de agua, y la producción de oxígeno, así como reactivar el ecosistema existente en el lugar incluyendo a la flora y fauna nativas de la región, en si realizar la conservación y restauración del lugar afectado, C. [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas de Urgente Aplicación:”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su tercer párrafo ordena lo siguiente:

“ARTICULO 160. La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000095

**objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.**

Los propietarios y poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales maderables, quienes realicen actividades de forestación y de reforestación, así como las personas que transporten, almacenen o transformen materias primas forestales, deberán dar facilidades al personal autorizado para la realización de visitas u operativos de inspección. En caso contrario, se aplicarán las medidas de seguridad y sanciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Quando de las visitas u operativos de inspección se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o cuando los actos, hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición del decomiso como sanción administrativa, se podrá tomar alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo 161 de esta Ley y se procederá conforme a lo señalado en el Capítulo IV de este Título.”**

El artículo 167 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento.** Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos”*

Del artículo 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

*“ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.*

*Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.*

*Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.*

*La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.*

*Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento:*

.....

**XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000096

*las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;*"

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De los anteriores artículos se desprende que esta autoridad procedió conforme a derecho al momento de imponer dentro del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, las multicitadas medidas de urgente aplicación, por lo cual dichas medidas permanecen firmes para su cumplimiento por parte del C. [REDACTED].

Asimismo, en cuanto a su solicitud de que esta autoridad le indique el procedimiento a seguir a efecto de obtener los apoyos para los trabajos de restauración a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le indica que corresponde al C. [REDACTED], buscar dicha información, y una vez que haya cumplido en tiempo y forma con las medidas impuestas por parte de esta autoridad, informar a esta Delegación por escrito, sobre el cumplimiento dado a las mismas, toda vez que dicha situación será tomada en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

Asimismo, el compareciente en su escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de cuatro de mayo de dos mil quince, solicitó lo siguiente:

**"Así mismo solicito que al momento de dictar la correspondiente resolución administrativa se absuelva a mi representada de toda sanción, ello en atención a que el incendio que terminara en afectación de vegetación del predio de mi representado no es imputable a éste, pues al contrario se ha estado dando seguimiento y restaurando la malla y cerco que bordea el predio inspeccionado, así como que se han fijado anuncios y letreros respectivos para prohibir el paso al público en general y señalar la tajante prohibición de iniciar fuego alguno en dicho terreno, y en su lugar se busque al responsable de tal incidente y se le sancione conforme a derecho, obligándosele a reparar los daños ocasionados a mi representado."**

(Lo resaltado es nuestro.)

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior tenemos que, se solicitó a esta autoridad que al momento de emitir la resolución administrativa, se absolviera al C. [REDACTED], de toda sanción y en su lugar se busque al responsable de tal incidente y se le sancione conforme a derecho, obligándosele a reparar los daños al C. [REDACTED] a lo cual se le indica que esta autoridad no tiene las facultades para realizar ese tipo de investigación, por lo cual dicha solicitud deberá llevarse a cabo ante la autoridad competente, asimismo, en cuanto a que se absuelva al C. [REDACTED], de toda sanción, se le indica que esta autoridad tomara en consideración dentro de la presente resolución administrativa todo lo actuado a fin de poder establecer si procede o no imponer alguna sanción administrativa.

Asimismo, se toma en consideración que en fecha diez de marzo de dos mil quince, esta autoridad emitió el acuerdo de inicio de procedimiento con número de oficio **PFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, en el cual en su punto **TERCERO**, se ordenó lo siguiente:

**“TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con el propósito de reparar el daño ambiental y la restitución del suelo forestal, derivado del incendio forestal el cual afectó una superficie de 8776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, por lo que con el fin de evitar la erosión del suelo, y propagar la captación de agua, y la producción de oxígeno, así como reactivar el ecosistema existente en el lugar incluyendo a la flora y fauna nativas de la región, en si realizar la conservación y restauración del lugar afectado, C. [REDACTED] deberá llevar a cabo las siguientes medidas de Urgente Aplicación:

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000097

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- 1.- Realizar la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, para lo cual deberá solicitar el apoyo de personal técnico calificado para esta actividad, lo anterior en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.
- 2.- Proveer al menos un riego de ayuda por quincena, con el objeto de acelerar la salida de pasto y evitar que se continúe con la erosión del suelo, lo anterior deberá iniciar en un plazo no mayor a los **10 (diez) días hábiles**.
- 3.- Realizar la apertura de brechas cortafuego en el perímetro del área afectada, lo anterior con asesoría de personal técnico calificado para llevar a cabo dichos trabajos, lo anterior en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.
- 4.- Establecer vigilancia en la zona forestal incendiada, con el fin de evitar el ingreso de personas y evitar una mayor afectación en el lugar, esto en un plazo de **1 (un) día natural**.
- 5.- Realizar el chaponeo de pastos y hierbas, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.
- 6.- Colocar letreros en el área incendiada que señale la prohibición de tirar basura y encender fuego, realizar fogatas, etc., en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.
- 7.- Retirar el escombros y basura que se encuentra dentro del predio incendiado, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría emitió la Orden de Inspección con número FO-00201-16, con el objeto de verificar el cumplimiento dado a la medida antes señalada, y posteriormente, en fecha veintiocho del mismo mes y año, se circunstanció el Acta de Inspección número FO-00201-16, en la cual se asentaron los hechos y omisiones que fueron observados por los inspectores actuantes, en relación a lo que fuera ordenado por esta autoridad en el **punto TERCERO**, del acuerdo de inicio

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

de procedimiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, por lo que de una lectura pormenorizada al acta de verificación de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se observó lo siguiente:

" .....

*Por lo anterior, a continuación se solicita al visitado realizar un recorrido por este predio en su compañía y de los testigos de asistencia, a lo cual accede voluntariamente; de tal manera que se inicia el recorrido caminando a pie por este predio, procediendo a realizar en el mismo la verificación de las Medidas de Urgente Aplicación citadas en cada uno de los numerales establecidos en el citado objeto de la Orden, como a continuación se circunstancia en cada uno estos:*

*"1.- Realizar la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, para lo cual deberá solicitar el apoyo de personal técnico calificado para esta actividad, lo anterior en un plazo de 10 (diez) días hábiles.*

*Al respecto, durante el recorrido realizado por este predio que consta de una superficie total de aproximadamente 2.4 hectáreas, dentro del cual en el área que en su momento fue siniestrada se observa que se realizó la poda de la vegetación que en su momento resulto quemada, ya que también se observa que a la fecha se ha presentado el surgimiento de brotes y renuevos verdes con lo cual se constata que la regeneración natural ha sido exitosa.*

*2.- Proveer al menos un riego de ayuda por quincena, con el objeto de acelerar la salida de pasto y evitar que se continúe con la erosión del suelo, lo anterior deberá iniciar en un plazo no mayor a los 10 (diez) días hábiles.*

*Al respecto, a la fecha se observa que este predio presenta una predominancia de los pastos nativos de tipo perene, los cuales se observa totalmente regenerados, lo cual indica que estos presentaron condiciones de humedad favorable para que dicha regeneración fuese viable. Actualmente dichos pastos presentan alturas de entre Cincuenta centímetros y hasta un metro, aunque actualmente estos se encuentran deshidratados por la temporada seca.*

*3.- Realizar la apertura de brechas cortafuego en el perímetro del área afectada, lo anterior con asesoría de personal técnico calificado para llevar a cabo dichos trabajos, lo anterior en un plazo de 10 (diez) días hábiles.*

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000098

*Al respecto, actualmente se observa en el área aledaña al cerco perimetral del predio, a lo largo de su límite sur y oriente, existe una brecha de tipo Cortafuego, la cual también es utilizada para labores de vigilancia y limpieza del mismo. Así mismo, también se tienen a la vista algunos senderos internos que cruzan el predio, mismos que facilitan las actividades de limpieza y protección. Cabe aclarar que este predio en sus costados al Norte y Poniente, limita con las bardas de dos fraccionamientos vecinos por los que no se tiene acceso al mismo.*

*4.- Establecer vigilancia en la zona forestal incendiada, con el fin de evitar el ingreso de personas y evitar una mayor afectación en el lugar, esto en un plazo de **1 (un) día natural**.*

*Durante el recorrido realizado al respecto se observó que en este predio se tiene personal de vigilancia realizando recorrido en el perímetro del mismo así como en las áreas interiores, prohibiendo el acceso de personas ajenas al mismo para evitar incendios y daños a la vegetación.*

*5.- Realizar el chaponeo de pastos y hierbas, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.*

*Al respecto se observa que el chaponeo de pastos y hierbas ha sido continuo, ya que el crecimiento observado en estos presenta diferencias en las alturas acorde a los cortes que se han realizado periódicamente con apoyo de herramientas manuales.*

*6.- Colocar letreros en el área incendiada que señale la prohibición de tirar basura y encender fuego, realizar fogatas, etc., en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.*

*Respecto a este numeral, durante el recorrido realizado se observaron dos letreros colocados estratégicamente sobre las áreas de acceso al predio, con los cuales se señala la Prohibición de Fumar en el área, así como la prohibición de "No pasar, Propiedad Privada".*

*7.- Retirar el escombros y basura que se encuentra dentro del predio incendiado, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.*

*Al respecto, durante el recorrido realizado en el predio, No se tuvieron a la vista depósito de basura ni escombros."*

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] ha llevado a cabo todas las medidas

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

de Urgente Aplicación que le fueron ordenadas en el punto **TERCERO**, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, razón por la cual esta autoridad emitió el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0128/2016**, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, en el cual en su punto **SEGUNDO**, se tuvo por cumplida la medida contenida en el punto **TERCERO**, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, lo cual será tomado en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

Por todo lo anterior, y toda vez que, al momento de la visita de inspección no se observaron acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED], por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados), y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, y tomando en consideración que el C. [REDACTED] llevó a cabo las Medidas de Urgente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000099

Aplicación que le fueron ordenadas en el punto **TERCERO**, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número **PFFA/8.5/2C.27.2/0258/2015**, de fecha diez de marzo de dos mil quince, por lo cual la presente irregularidad **se subsana pero no se desvirtúa**.

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que aquélla dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados, y antes de que se dicte la resolución correspondiente; y desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente mediante pruebas idóneas que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, esto es, que si bien durante la misma no presentó las documentales solicitadas por los inspectores actuantes, posterior a la visita acredita el contar con dichas documentales de fecha anterior a la visita, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que fue empleado el C. [REDACTED] **se subsanó pero no se desvirtuó**.

VII.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED], cometió las siguientes infracciones:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

"ARTICULO 122. ...

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las normas mencionadas, recibirán las sanciones que prevé la presente ley, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales."*

*"ARTICULO 124. Los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, quienes realicen el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación o plantaciones forestales comerciales y reforestación, así como los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los encargados de la administración de las áreas naturales protegidas, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables. Asimismo, todas las autoridades y las empresas o personas relacionadas con la extracción, transporte y transformación, están obligadas a reportar a la Comisión la existencia de los conatos o incendios forestales que detecten."*

*"Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

.....

*XXI. Provocar intencionalmente o por imprudencia, incendios en terrenos forestales o preferentemente forestales;"*

VIII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

## A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas: Esta autoridad determina que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] se considera una falta administrativa grave, ya que es una obligación marcada en la normatividad en la materia, ya que al momento de la visita de inspección no se observaron acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000100

[REDACTED]

[REDACTED] por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, por lo cual tenemos que lo ocurrido resulta grave, ya que la vegetación nativa se vio afectada lo cual produce daños graves al ambiente ya que al quemarse árboles y pastos diversos por la acción del fuego, la planta puede morir y con ello se obtiene que se quede dicho predio desprovisto de vegetación forestal, además de que al quedarse desprovisto de vegetación se obtiene que se deja de captar agua en el subsuelo, lo cual ocasiona que se dé la erosión del suelo, ocasionándose también la mortandad de diversas especies vegetales y animales, así como de microorganismos, rompiéndose con ello las cadenas alimenticias, y por ende se da la migración de especies animales que existían en el lugar, con lo cual se causa un desequilibrio grave en el ambiente tanto del Municipio de Aguascalientes, así como en el planeta en general.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

En relación con los daños producidos: De las constancias que integran el presente procedimiento, se desprende que la irregularidad que nos ocupa se trata del incumplimiento dado a lo previsto en los artículos 122 segundo párrafo, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dichos artículos establecen la obligación para quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las normas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como estableciendo claramente que los propietarios y poseedores de los terrenos forestales y preferentemente forestales y sus colindantes, estarán obligados a ejecutar trabajos para prevenir, combatir y controlar incendios forestales, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, ya que se resalta el hecho de que **los incendios no solamente se inician por la mano del hombre, sino que existen ocasiones en las cuales es tan intenso el sol que el calor y los rayos del sol provocan que se comience a quemar pastos y ramas secas, los cuales crean un incendio que se va propagando si no existe ningún mecanismo o barrera que lo detenga, siendo entonces de imperiosa necesidad el que los dueños de predios que estén cubiertos con vegetación forestal, cumplan con lo previsto en la legislación aplicable, con el fin de evitar esta clase de incendios, o en caso de que el incendio proviniera de un predio aledaño, si el C. [REDACTED], hubiera preparado su terreno para dicha situación no se hubiera visto afectado por el incendio**, sin embargo al momento de la visita de inspección se observó que no se observaron acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED] pre, por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue **afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m2 (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados)**, de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (Prosopis sp.), Garruño (Mimosa sp.), y Nopal (Opuntia sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000101

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, situación grave ya que con ello se ocasionó un daño grave al predio inspeccionado así como al ambiente en general, ya que la vegetación nativa se vio afectada lo cual produce daños graves al ambiente ya que al quemarse árboles y pastos diversos por la acción del fuego, la planta puede morir y con ello se obtiene que se quede dicho predio desprovisto de vegetación forestal, además de que al quedarse desprovisto de vegetación se obtiene que se deja de captar agua en el subsuelo, lo cual ocasiona que se dé la erosión del suelo, ocasionándose también la mortandad de diversas especies vegetales y animales, así como de microorganismos, rompiéndose con ello las cadenas alimenticias, y por ende se da la migración de especies animales que existían en el lugar, con lo cual se causa un desequilibrio grave en el ambiente tanto del Municipio de Aguascalientes, así como en el planeta en general, sin embargo se toma en consideración que el C. [REDACTED] dio cumplimiento a las Medidas de Urgente Aplicación que le fueron ordenadas en el punto TERCERO, del acuerdo de inicio de procedimiento con oficio número PFFA/8.5/2C.27.2/0258/2015, de fecha diez de marzo de dos mil quince, ya que se observó que se realizó la poda de la vegetación que en su momento resulto quemada, ya que también se observa que a la fecha se ha presentado el surgimiento de brotes y renuevos verdes con lo cual se constata que la regeneración natural ha sido exitosa, se observó que este predio presenta una predominancia de los pastos nativos de tipo perene, los cuales se observa totalmente regenerados, lo cual indica que estos presentaron condiciones de humedad favorable para que dicha regeneración fuese viable. Actualmente dichos pastos presentan alturas de entre Cincuenta centímetros y hasta un metro, aunque actualmente estos se encuentran deshidratados por la temporada seca, se observó en el área aledaña al cerco perimetral del predio, a lo largo de su límite sur y oriente, existe una brecha de tipo Cortafuego, la cual también es utilizada para labores de vigilancia y limpieza del mismo. Así mismo, también se tienen a la vista algunos senderos internos que cruzan el predio, mismos que facilitan las actividades de limpieza y protección, se observó que en este predio se tiene personal de vigilancia realizando recorrido en el perímetro del mismo así como en las áreas interiores, prohibiendo el acceso de personas ajenas al mismo para evitar incendios y daños a la vegetación, se observó que se realizó el chaponeo de pastos y hierbas ha sido continuo, ya que el crecimiento observado en estos presenta diferencias en las alturas acorde a los cortes que se han realizado periódicamente con apoyo de herramientas manuales, se observaron dos letreros colocados estratégicamente sobre las áreas de acceso al predio, con los cuales se señala la Prohibición de Fumar en el área, así como la prohibición de "No pasar, Propiedad Privada", además de que se observó que ya no existen depósitos de basura ni escombros, por lo cual con todo lo anterior el predio inspeccionado se está rehabilitando de manera favorable, y por lo tanto se considera que el cumplimiento dado a dichas Medidas es en beneficio del ambiente en general.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

## C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el RESULTANDO CUARTO, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el C. [REDACTED] no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que el C. [REDACTED], es propietario del predio inspeccionado, además de que se toma en consideración que en dicho predio se pretende llevar a cabo el proyecto denominado [REDACTED], lo cual indica que cuenta con una considerable solvencia económica, por los costos que implican la construcción de un condominio, entre permiso, material, empleados, etc., por lo cual se colige que el C. [REDACTED] cuenta con recursos económicos para hacer frente a una sanción económica.

## D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

## E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED] ya que va a llevar a cabo la construcción del proyecto denominado [REDACTED], por lo que se toma en consideración que si se trata de la tercera etapa del proyecto, entonces es factible colegir que conoce las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal, por lo cual realizó una acción negligente al no haber realizado acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15  
ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000102

[REDACTED] por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), de superficie afectada por el incendio.

## F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el C. [REDACTED] en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. [REDACTED] se trata de no haber realizado acciones para prevenir, combatir y controlar el incendio forestal ocurrido en la Fracción del Predio donde pretende desarrollarse el proyecto [REDACTED]

[REDACTED] por no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), de superficie afectada por el incendio, para lo cual se toma en consideración que el C. [REDACTED], dio cumplimiento a las medidas que le fueron impuestas por parte de esta autoridad, dentro del acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/0258/2015, de fecha diez de marzo de dos mil quince, con lo cual se inició con la rehabilitación de las áreas que fueron impactadas por el incendio forestal que las afectó, y ahora se encuentran en vías de recuperación, y por ende se han minimizado los daños que se ocasionaron por causa de la acción del fuego, y que el único beneficio obtenido por el inspeccionado sería el hecho de que el predio con las Medidas de Urgente

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento, con fundamento en los artículos 160 primer párrafo y 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir los artículos 122 segundo párrafo, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que no realizó la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción al C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$24,535.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **350 (trescientos cincuenta)**, días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (cien) a 20,000 (veinte mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$ 70.10 (sesenta pesos 10/100 M.N.).

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta al C. [REDACTED] en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000104

El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia y el de atenuante de la conducta sancionada.

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos, Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza. Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## **MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.**

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultad para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.- Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: Juan N. Silva Meza.- Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.- Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.- 8 de septiembre de 1997.- Mayoría de ocho votos.- Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.- Disidentes: Presidente Genaro David Gongora Pimentel y Juan N. Silva Meza.- Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo directo en revisión 1302/97.- Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Humberto Román Palacios.- Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.- María Eugenia Concepción Nieto.- 18 de noviembre de 1997.- Once votos.- Ponente: Juan Díaz Romero.- Secretario: Jorge Carezo Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.- Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.- 6 de abril de 1999.- Unanimidad de diez votos.- Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.- Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.- Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000103

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, por lo cual con dichas omisiones se obtiene la comisión de una irregularidad por parte del C. [REDACTED] sin embargo se toma en consideración que ha llevado a cabo las Medidas de Urgente Aplicación que le fueron ordenadas dentro del acuerdo de inicio de procedimiento.

IX.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] consistente en no realizar la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, ya que fue afectada una superficie aproximada de 8,776.75 m<sup>2</sup> (ocho mil setecientos setenta y seis punto setenta y cinco metros cuadrados), de terreno forestal constituido de vegetación tipo matorral xerófilo donde predominan especies arbustivas y herbáceas y en un porcentaje más pequeño elementos arbóreos tales como Mezquite (*Prosopis* sp.), Garruño (*Mimosa* sp.), y Nopal (*Opuntia* sp.), este incendio se presentó en la fracción de terreno que presenta con mayor severidad impactos acumulativos por la acción de la mano del hombre, y donde existe la presencia de vegetación arbórea y arbustiva es más escasa que en el resto del terreno, el incendio afectó principalmente herbáceas y pastos, además de lo anterior, también se tuvieron a la vista árboles y arbustos con lesiones por acción del fuego, ya que estos árboles tienen áreas calcinadas en su corteza y follaje y presentan una coloración oscura negruzca, y se determinó que los ejemplares de árboles y arbustos afectados por el incendio, se encuentran en pie, algunos empiezan a tener rebrote de follaje verde por lo que se consideró que están vivos, y algunos otros se observaron sin follaje, sin embargo al momento de la visita de inspección no se pudo determinar si estos árboles se encuentran vivos o muertos, por ser temporada de secas, además de lo anterior, en la capa superficial de suelo se tienen residuos de cenizas producto de la vegetación calcinada tanto de herbáceas como de pastos, y en cuanto al daño ocasionado a la vegetación, se estableció que todo el arbolado se encuentra de pie es un total de 33 (treinta y tres) árboles, y 11 (once) árboles, sin retoño, sin poder determinar si estos últimos están muertos, lo anterior da como resultado un total de 44 (cuarenta y cuatro) árboles afectados, lo que da un área basal de 0.681 m<sup>2</sup> (cero punto seiscientos ochenta y un metros cuadrados, y un total de volumen en metros cúbicos de 2.433 m<sup>3</sup> (dos punto cuatrocientos treinta y tres metros cúbicos), en cuanto a los Pastizales y Hierbas, se observó al momento de la visita de inspección que su cantidad es indeterminada, ya que cubren toda la superficie donde se presentó el incendio, lo cual implica que los mismos además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento, con fundamento en los artículos 160 primer párrafo y 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir los artículos 122 segundo párrafo, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que no realizó la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción al C. [REDACTED], una multa por el monto de **\$24,535.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **350 (trescientos cincuenta)**, días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (cien) a 20,000 (veinte mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$ 70.10 (sesenta pesos 10/100 M.N.).

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta al C. [REDACTED] en relación a los siguientes criterios:

Novena Época Registro: 179310 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Febrero de 2005 Materia (s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2ª./J. 9/2005 Página: 314

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000105

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebra el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

Pleno Tesis: P/J. 9/95 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Pleno Tomo II, julio de 1995 Jurisprudencia Constitucional.

De la acepción del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo ilícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indafer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Armando Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 e mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento Administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 163 fracción III, 164 fracciones II y V, 165 fracción II, y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXI del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir los artículos 122 segundo párrafo, y 124 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que no realizó la apertura de brechas corta fuego perimetrales, el cercado del mismo con postes y alambre para impedir el acceso a personas ajenas, el chaponeo de pastos y podas a la vegetación para evitar la acumulación de material combustible para reducir los factores de riesgo de propagación de incendios forestales, y con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

000106

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Sustentable, procede imponer como sanción al C. [REDACTED] una multa por el monto de **\$24,535.00 (veinticuatro mil quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **350 (trescientos cincuenta)**, días de salario mínimo general vigente en el Distrito federal; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 100 (cien) a 20,000 (veinte mil) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que al momento de cometer la infracción era de \$ 70.10 (sesenta pesos 10/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Aguascalientes, a fin de informarle sobre el contenido de la presente, anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, para los fines legales que haya a lugar.

**CUARTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00006-15

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0153/2016

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SÉPTIMO.-** En los términos del artículo 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. [REDACTED]** en el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

Así lo proveyó y firma el **C. Lic. Adrián Jiménez Velázquez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; CÚMPLASE.

**“La Ley al Servicio de la Naturaleza”**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN**  
**AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

  
**LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ**

CDMB/MYMV

C.C.P. Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.